



TRABAJANDO PARA USTED

OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 1016
ANT. : D.S. N° 22, (V. y U.), de 2009 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas, escaleras o rampas mecánicas.
MAT. : Formula consulta respecto del perfil de egreso del título de Ingeniero Civil en Obras Civiles
ADJ. : Adjunta antecedentes que indican.

Santiago, 18 junio 2026

A : SR. CRISTIAN VARGAS RIQUELME
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DE : MARÍA GABRIELA MATTA SEPÚLVEDA
JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

Junto con saludar, mediante el presente se formula una consulta referente a un título profesional impartido por la Universidad de Santiago Chile, de conformidad con los antecedentes que a continuación se exponen:

1. A modo de contexto, cabe señalar que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene a su cargo la administración de una serie de Registros Técnicos, siendo uno de estos el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas, escaleras o rampas mecánicas.
2. Éste es un registro creado por la Ley N° 20.296, que es administrado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la Dirección Nacional de los Registros Técnicos de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional (Ditec). El Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, se encuentra regulado por el D.S. N° 22, (V. y U.), de 2009, y permite la inscripción de personas naturales y jurídicas, y las habilita para prestar servicios de instalación, mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados, funiculares, montacargas, escaleras y rampas mecánicas.
3. De esta forma, según lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 22 de (V. y U.) de 2009, del precitado cuerpo normativo, para inscribirse en la especialidad de certificador, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos de calidad técnica, es decir, acreditar estar en posesión de un título profesional de aquellos señalados en el artículo 12, según se muestra en cuadro inserto, y contar con los años de experiencia exigidos en el rubro.

Requisitos exigidos	Comunes a todas las categorías
Calidad Técnica	<i>Ingeniero Civil Mecánico. Ingeniero Civil Eléctrico. Ingeniero Civil Electrónico. Ingeniero Mecánico. Ingeniero Eléctrico. Ingeniero Electrónico. Ingeniero Ejecución Eléctrico. Ingeniero Ejecución Mecánico. Ingeniero Ejecución Electrónico. Ingeniero Civil Industrial con mención en electricidad, en mecánica o en electrónica. Ingeniero Civil en Computación o Informática. Ingeniero de Ejecución en Computación o Informática. Otros profesionales de carreras con un mínimo de 8 semestres académicos, cuya malla curricular incluya a lo menos dos semestres obligatorios de mecánica y/o electricidad y/o electrónica.”</i>

- Debido a que en el listado del artículo 12 del D.S. N° 22 de (V. y U.) de 2009, no se contempla el título del Ingeniero Civil en obras civiles, los interesados en inscribirse en el rubro certificador con ese título, son analizados en relación a la parte final del artículo, que indica que pueden acreditar la calidad técnica: “Otros profesionales de carreras con un mínimo de 8 semestres académicos, cuya malla curricular incluya a lo menos dos semestres obligatorios de mecánica y/o electricidad y/o electrónica”.
- Considerando el interés manifestado por una profesional de esa casa de estudios, titulada como Ingeniero Civil en Obras Civiles de incorporarse al referido registro, particularmente en la especialidad de certificador, se estima necesario contar con antecedentes académicos que permitan una adecuada comprensión de la formación impartida en dicha carrera. Para conocimiento se adjuntan antecedentes curriculares.
- Por consiguiente, se solicita a esa casa de estudios informar si el proceso formativo conducente a la obtención del título profesional de Ingeniero Civil en Obras Civiles contempla, dentro de su plan de estudios y malla curricular obligatoria, cuenta con cursos de carácter semestral que correspondan a: mecánica, electricidad y/o electrónica.
- En este mismo orden de ideas, se agradecerá individualizar las unidades académicas de éstos, con indicación de las horas pedagógicas asociadas. Así como el semestre o nivel académico en que se imparten esos cursos dentro del plan de estudios.
- De igual modo, se solicita a esa casa de estudios informar si el perfil de egreso y las competencias profesionales asociadas al referido título de Ingeniero Civil en Obras Civiles

otorgado por esa universidad otorgan a los egresados, las competencias necesarias para desempeñarse en actividades de supervisión y certificación de ascensores y en general de equipos de transporte vertical, indicando los fundamentos para aquello.

9. La información requerida tiene por objeto ser un antecedente técnico para el adecuado ejercicio de la competencia de supervigilancia del cumplimiento de la normativa vigente conferida a esta Ministerio en materia de administración del Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas, escaleras o rampas mecánicas. Y contribuirá, a la labor de aplicar las exigencias establecidas en el reglamento, con el objeto de resguardar y velar por la inscripción de proveedores idóneos, para el correcto funcionamiento del equipamiento de transporte vertical, y resguardar la seguridad de los usuarios de los equipos de transporte vertical.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA GABRIELA MATTA SEPULVEDA
JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

VMR/ADA/LRE

Distribución

- LAS SOPHORAS 165 ESTACIÓN CENTRAL REGIÓN METROPOLITANA
- DITEC
- GESTION DE PROVEEDORES Y REGISTROS TECNICOS
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G